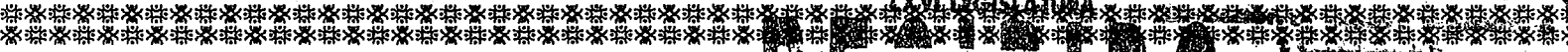


HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
10 ABR 2026  
REVISADO



"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Zavala Rosetta, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

LXVI LEGISLATURA  
REVISADO  
10 ABR 2026

DICTAMEN

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE No. 32 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

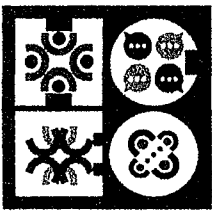
El Diputado y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el primero de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del apartado D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, suscrita por la Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./741/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dos de abril de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 32 del índice de dicha Comisión.

3.- El y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

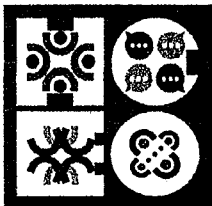
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en relación a la Fracción IV Apartado D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

*Entre los grandes problemas a los que se han enfrentado desde hace ya varios años la mayoría de los municipios, no solamente en Oaxaca sino de todo el país, uno de los más constantes y persistentes es sin duda alguna el de la falta de técnicas y/o habilidades para una gestión pública eficiente y eficaz por parte de los ayuntamientos municipales.*



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

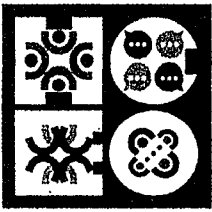
"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

*Este problema se refleja en mayor medida al momento en que se renueva la administración de los 570 municipios de Oaxaca, periodo en que los ayuntamientos entrantes, muchas veces integradas por ciudadanas y ciudadanos sin experiencia, o sin una capacitación plena y adecuada, se hallan requeridos de un conocimiento no solamente especializado sino actualizado en materia jurídica, contable o de técnica de obra como parte de la responsabilidad de encabezar la administración pública municipal.*

*El hecho de que ese conocimiento no siempre se encuentre al alcance, o al momento en que las circunstancias lo requieren, ha conducido históricamente a la aparición y al desarrollo de los asesores municipales, una figura que hoy en día se ha vuelto común y recurrente en los municipios y que en teoría debe servir para que las tareas, funciones y responsabilidades de los ayuntamientos se logren cumplir sin problema o retraso alguno, la obra pública municipal se ejecute acorde a las necesidades de la población, en tiempo y forma con las normas y lineamientos establecidos por el estado, así como también para que los municipios gocen de gobernabilidad y estabilidad política y social, por encima de cualquier conflicto o disenso, dentro o fuera de su demarcación.*

*Sin embargo, conforme a esos objetivos mencionados, la realidad en nuestro Estado y en gran parte de los 570 municipios que lo integran, es que muchas veces los asesores municipales no solamente no cumplen con el trabajo para que fueron requeridos y contratados, sino que, por el contrario, generan o inducen a nuevos problemas o conflictos, y que en muchas ocasiones generan vínculos con quienes ejecutan las obras en los municipios, siendo ellos quienes deciden y ejecutan la obra pública. Si bien el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) define al conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, al no tener pruebas del vínculo laboral que presentan los asesores externos con los municipios es difícil comprobar tal conflicto de interés, dando pie a que se queden con buena partida de los recursos económicos de los diversos fondos destinados para los municipios.*

*La legislación federal es clara en el artículo 24 de la anterior ley citada: se prohíbe tácitamente a los servidores públicos contratar asesorías con personas o empresas con las que tengan conflictos de interés. Es ahí donde se funda más la relevancia de esta iniciativa, en generar el marco jurídico para obligar a los asesores externos a firmar contratos de prestadores de servicios y adquieran y asuman las responsabilidades propias del buen o mal manejo de los recursos, bienes y servicios de los ayuntamientos.*



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

*A su vez, hoy en día en Oaxaca, es cada vez más notoria y probada la irresponsabilidad o infracción de personas reconocidas como asesores de ayuntamientos en Oaxaca, y esto se ha constatado desde el Gobierno del Estado, a partir de que la ingobernabilidad y/o conflictividad generadas en los últimos años han sido inducidas por personas que amparadas en la figura de asesores han tenido como único objetivo la apropiación o el manejo de los recursos públicos destinado al beneficio de los municipios y/o sus diferentes localidades, tal como lo escribió el Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, en su conferencia de prensa del Gabinete de Seguridad de Gobierno del Estado del 19 de octubre de 2023, al referirse al conflicto de San Martín Itunyoso, de la Nación Triqui, que llevó a la desaparición de poderes en este municipio el 30 de noviembre del mismo año, así como a otros municipios en donde el trabajo de los asesores municipales condujo a pugnas por "el poder y el dinero" entre autoridades y pobladores, algunas de ellas vigentes hasta el día de hoy:*

*... aquí (en San Martín Itunyoso) hay asesores que entre más conflictos haya, más dinero ganan, y los tenemos identificados a todos los asesores municipales, por eso aquí ya no los dejamos ni entrar, porque nuestra interlocución en con la autoridad municipal.*

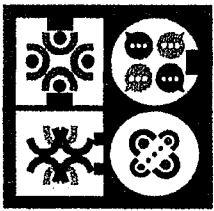
*Cuando está la autoridad municipal entienden, pero salen y el asesor dice "no les des ( el recurso a las agencias municipales), no te pueden hacer nada " y no, ahí están las consecuencias.*

*Ahí está Chuxnaban (municipio de San Miguel Quetzaltepec Mixe), tenemos tres retenidos ahorita por desvío de recursos de la obra del INPI ¿Qué dicen los asesores? "No va a pasar nada" ¡Ya se llevaron el dinero! ¿Y ahora quienes están detenidas? Las ex autoridades, violándoles todos sus derechos humanos...*

*Así nos pasó en Nejapa, el día que le entregan recepción (al nuevo ayuntamiento) metieron al bote al (ex)presidente y al asesor, y ahí fue corriendo el asesor, mandó a su familia a devolver el dinero al ayuntamiento entrante.*

*Lo que pasó en este municipio, San Lucas Camotlán, un desplazamiento de 41 personas el sábado pasado. Me hablaban las personas desplazadas: ya había renunciado el presidente municipal, ya había aceptado devolver su equipo el recurso que se le acusó. Lega a Oaxaca, y están los abogados, los asesores: "No renuncies, tienes tus derechos por encima de la asamblea", y no renuncia. Viene el Síndico, va a su pueblo e informa a la asamblea ¿Saben qué hizo la asamblea? Fue a destruir la casa del Presidente Municipal y fue a desplazar a toda la familia y les quitó sus viviendas.*

*¿Dónde estaban los asesores del presidente municipal? ¡Aquí (en Oaxaca de Juárez)! No sufrieron la persecución y la decisión de la asamblea ¿Para qué?*



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

*Para que siga siendo presidente desde Oaxaca porque en su pueblo no puede entrar ¿Para qué quieren que siga siendo presidente los asesores? Para tener el token, la chequera y manejar los recursos desde Oaxaca de Juárez, para robárselos. Eso ha hecho mucho daño en Oaxaca, esos asesores supuestos; 41 personas de la familia del presidente desplazadas en este momento a otra comunidad.*

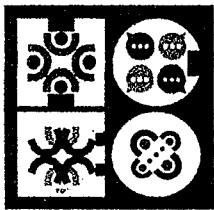
*Entonces eso es lo que está detrás: el poder y el dinero, pero a veces mucho más el dinero.*

*Los gobiernos municipales en Oaxaca enfrentan graves problemas de gestión, debido, en parte, a las malas prácticas de asesores externos, tales como opacidad, conflicto de interés, corrupción y asesorías ineficaces. Estas deficiencias generan desvío de recursos, debilitamiento institucional y desconfianza ciudadana, obstaculizando el desarrollo local. Por eso se propone la presente iniciativa que busca que se regule, supervise y optimice la contratación de asesores externos, garantizando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.*

*Esta reforma administrativa busca transformar la manera en que los ayuntamientos oaxaqueños contratan y utilizan la asesoría externa, priorizando la ética, la eficiencia y el desarrollo local; la regulación no debe verse como una restricción, sino como una herramienta para profesionalizar la gestión municipal y garantizar que los recursos públicos se traduzcan en beneficios reales para la población.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, establece que recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios tendrán autonomía en su gestión, pero deberán sujetarse a los principios de transparencia y fiscalización en el uso de recursos.*

*Entonces en relación a lo anterior la responsabilidad de los asesores externos en la administración de recursos públicos debe estar alineada con los principios establecidos en los artículos 134 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos principios no solo aplican a las autoridades gubernamentales, sino que también deben afectar a aquellos profesionales que, como asesores externos, en el buen ejercicio de sus funciones tienen un papel crucial en la gestión y en el manejo de los recursos públicos.*



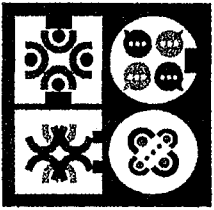
"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

*Si bien, en el artículo 134 de la CPEUM, establece que los recursos públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los asesores externos, en su función de apoyo a las instituciones públicas, deben garantizar que sus recomendaciones y acciones contribuyan a que estos principios se cumplan. Por lo que, en observancia de lo anterior los asesores externos tienen la obligación de proporcionar recomendaciones que busquen optimizar los recursos disponibles, evitando gastos innecesarios y asegurando que los fondos sean utilizados de manera que logren los objetivos establecidos. Su responsabilidad incluye coadyuvar en diagnósticos claro y además proponer soluciones que mejoren los resultados de la administración pública.*

*Así mismo deben promover la transparencia en la administración pública. Esto implica que todas sus recomendaciones y acciones deben ser claras, justificadas y fácilmente auditables. Su actuar debe ser basado en la honradez, garantizando que sus opiniones técnicas no estén influenciadas por intereses externos o empañadas por conflictos de intereses como ya se ha descrito, dado que tales acciones pueden perjudicar la correcta administración de los recursos públicos.*

*Actualmente la normativa otorga al Ayuntamiento la facultad discrecional de determinar si es necesario o no suscribir un contrato con los asesores externos. Esta decisión genera controversia, ya que son los propios asesores quienes sostienen que no es indispensable formalizar dicho convenio. En virtud de lo anterior, se hace urgente la necesidad de eliminar la ambigüedad del artículo 34 fracción IV inciso D, de la Ley Orgánica Municipal, a fin de establecer de manera clara y precisa la obligatoriedad de formalizar el contrato. Cabe señalar que no existe legislación local que obligue a los ayuntamientos a formalizar un contrato con los asesores externos ni a cumplir con las formalidades correspondientes al momento de su convenio. Es preciso describir que los contratos formales ayudan a prevenir conflictos de interés en muchas ocasiones, los asesores externos pueden tener vínculos con empresas o individuos que pudieran influir en sus decisiones. El contrato puede incluir declaraciones de conflicto de interés y establecer la obligación de informar sobre cualquier relación que pudiera influir en su desempeño profesional.*

*Es por eso que la firma de un contrato entre los asesores externos y los ayuntamientos, es un paso crucial en la gestión pública, que no solo asegura un marco claro de responsabilidades y derechos, sino que también establece las bases para una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos. Un contrato formal entre los asesores externos y el ayuntamiento es esencial para definir de manera precisa los roles y responsabilidades de ambas partes. Esto establece claramente qué*



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

*tareas deberá desempeñar el asesor externo, qué expectativas tiene el ayuntamiento sobre su servicio y, de igual manera específica los límites de intervención del asesor.*

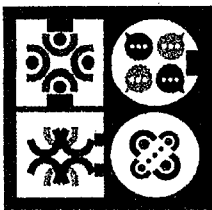
*Sin este documento formal, puede haber ambigüedades que generar malentendidos y conflictos como los ya descritos, tanto en términos de la ejecución de tareas como en la asignación de responsabilidades en el caso de errores o incumplimientos. El contrato sirve como un mecanismo legal para garantizar que los asesores actúen conforme a las normativas y principios constitucionales, evitando el desvío de fondos, el mal uso y recursos o la falta de transparencia. Además, puede incluir cláusulas que obliguen al asesor a rendir cuentas de manera periódica, lo que contribuye a la transparencia y permite un control más efectivo por parte de los órganos fiscalizadores.*

*Este acuerdo contractual también puede especificar las consecuencias en caso de incumplimiento de los términos establecidos, lo que fortalece el marco de control y asegura que se cumpla con los objetivos definidos en la contratación.*

*Ahora bien, el contrato ofrece seguridad jurídica tanto para el ayuntamiento como para el asesor externo, ya que establece un marco legal que regula las obligaciones, derechos y responsabilidades de las partes involucradas. Este documento protege a ambas partes de posibles controversias o incumplimientos, proporcionando un instrumento de resolución de conflictos en caso de discrepancias sobre la ejecución de los servicios prestados.*

*Además, un contrato bien estructurado prevé cláusulas de confidencialidad y de no conflicto de intereses, asegurando que el asesor externo actúe de manera imparcial y sin influencias externas que puedan afectar su juicio profesional. Esto es especialmente relevante en el contexto de la gestión pública, donde la transparencia y la imparcialidad son fundamentales. Dado que los recursos públicos gestionados por los ayuntamientos deben ser administrados de acuerdo con los principios de transparencia y fiscalización establecidos en el artículo 115 de la CPEUM, la firma de un contrato también es fundamental para asegurar que el asesor externo rinda cuentas sobre el uso de dichos recursos. Un contrato puede especificar las auditorías o revisiones que se realizarán para verificar que el uso de los recursos cumple con los objetivos establecidos.*

*La firma de un contrato entre los asesores externos y los ayuntamientos es fundamental para regular la relación laboral y profesional entre ambas partes, garantizar la transparencia en la administración de los recursos públicos, y proteger los intereses de la comunidad. Este acuerdo establece un marco de responsabilidad legal y ética, asegurando que tanto los asesores como los ayuntamientos cumplan con sus*



"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

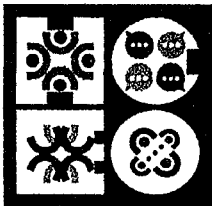
*obligaciones de acuerdo con los principios constitucionales y las normativas legales aplicables.*

*Es por ello que la regulación de los asesores externos no solo es una necesidad administrativa, sino un imperativo legal derivado de los ordenamientos antes citados. La falta de controles claros ha permitido que, en algunos casos, estas figuras se utilicen para eludir procesos de licitación, favorecer intereses particulares o justificar gastos injustificados, violando principios constitucionales y legales.*

*Por lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

<b>Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente:</b>	<b>Texto propuesto:</b>
<b>Capítulo II</b> <i>De la competencia del Ayuntamiento.</i>	<b>Capítulo II</b> <i>De la competencia del Ayuntamiento.</i>
<p><i>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</i></p> <p>...</p> <p><b>D.- En materia de Hacienda Pública y Administración</b></p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.- <i>Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentran debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior Fiscal del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;</i></p>	<p><i>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</i></p> <p>...</p> <p><b>D.- En materia de Hacienda Pública y Administración</b></p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.- <b><i>Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar asesores externos en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las formalidades establecidas en la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con aquellos que se encuentran debidamente registrados en el padrón que para tal efecto</i></b></p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

...	<i>deberá crear y administrar la Auditoría Superior Fiscal del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;</i>
-----	---

**CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.-** El y las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos que la iniciativa presentada por la diputada promovente es viable en virtud de lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles E Inmuebles del Estado de Oaxaca, mismos que señalan:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

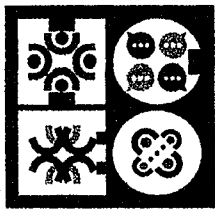
Artículo 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.

Artículo 4. Entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

La contratación de asesores externos por parte de los municipios es una práctica común para obtener conocimientos especializados que no se encuentran dentro de la administración municipal. Algunas de las necesidades primordiales de los municipios, es la administración de sus recursos financieros, en temas como las transferencias de

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

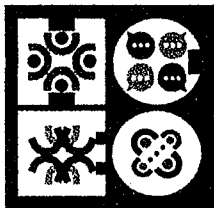
"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

los recursos federales y locales, los ingresos propios; sin dejar de lado, la atención y solvatación de las observaciones y recomendaciones que es el resultado de la revisión de las cuentas públicas por parte de los órganos de fiscalización; así como, la integración de los expedientes técnicos de obra pública.

Así también en cuanto a la elaboración de su reglamentación, bandos de policía, reglamentos municipales, la correcta entrega de la administración y la organización de sus Organismos Públicos Descentralizados; entre otros temas, es por ello que la capacitación de los funcionarios públicos les permitiría cumplir de manera con sus responsabilidades. Acorde a lo anterior, como ya se ha mencionado los municipios contratan asesorías externas ya que estos asesores pueden brindar apoyo en áreas como jurídico, urbanismo, gestión de riesgos, entre otros, ayudando a los municipios a tomar decisiones informadas y a gestionar proyectos de manera más eficiente.

Cabe hacer mención que como lo señala la promovente, los gobiernos municipales en Oaxaca enfrentan graves problemas de gestión, debido, en parte, a las malas prácticas de asesores externos, tales como opacidad, conflicto de interés, corrupción y asesorías ineficaces, lo cual genera un desvío de recursos públicos y la desconfianza ciudadana. Es por ello que surge la necesidad de regular, supervisar y optimizar la contratación de asesores externos, garantizando la transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.

En el entendido de que todos los municipios necesitan consultoría en algún momento, también es importante señalar que no pueden contratarse consultorías por el simple hecho de requerirlas, sino que deben elegir la consultoría o asistencia técnica adecuada así como al contratarla llevar a cabo la firma de un contrato entre los ayuntamientos y los asesores externos, que no solo asegura un marco claro de responsabilidades y derechos, sino que también establece las bases para una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos ya que por medio del cual definen de manera precisa los roles y responsabilidades de ambas partes, estableciendo de forma clara las tareas a desempeñar por el asesor externo, el tiempo en que las desarrollará y las responsabilidades en que incurra en caso de incumplimiento.



"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**QUINTO:** Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### DICTAMEN

El y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del apartado D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

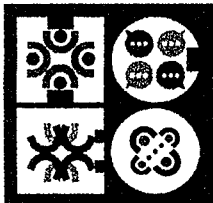
#### DECRETA:

**UNICO:** Se reforma la fracción IV del apartado D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

D.- En materia de Hacienda Pública y Administración



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I.-

II.-

III.-

IV.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar asesores externos en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir, sin excepción, con las formalidades establecidas en la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con aquellos que se encuentran debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiséis de marzo de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

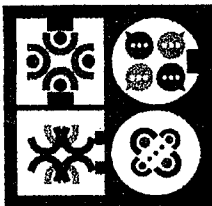
  


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA**  
**PRESIDENTE CISLATURA**

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,  
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca  
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

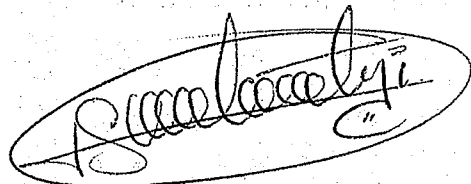
"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



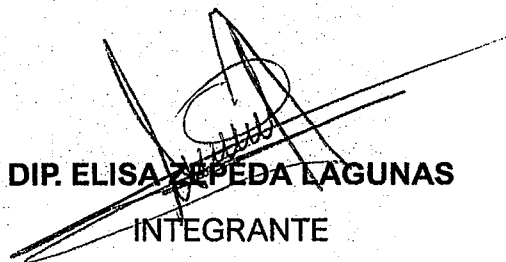
**DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**  
INTEGRANTE



**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**  
INTEGRANTE



**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE



**DIP. ELISA ZAPEDA LAGUNAS**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.